

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.32

•

**REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RETIRADA Y DEPÓSITO DE
VEHÍCULOS ABANDONADOS O
ESTACIONADOS DEFECTUOSA O
ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA
O POR OTRAS CAUSAS**

**ORDENANZA N° 32 REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO
DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS
DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR
OTRAS CAUSAS.**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alagón establece la Tasa por la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes o complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

- 1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
- 2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 5

1.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2.- Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

3.- Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

- a) Retirada y transporte: 107,16 euros.
- b) Custodia: 6,76 euros/ día.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.